



REF. 080013110003-2021-00417-00

PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE
HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: MARYLUZ CARRILLO RODRÍGUEZ

DEMANDADO: ANSELMO ANTONIO MANGA FRÍAS (QEPD)

INFORME SECRETARIAL
SEÑOR JUEZ:

A su despacho el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término legal otorgado por el despacho al extremo activo en a fin que subsanara las deficiencias de que adolece la demanda sin que exista pronunciamiento por parte del solicitante en relación a subsanar la demanda.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 2 de Noviembre de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

SICGMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8c2a53ae40a4149af86f9b716a2676be9044fb4dffb600c6cabcbbab070b6a6

Documento generado en 02/11/2021 03:30:27 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. Dos (02) de NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

REF. 080013110003-2021-00417-00

PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: MARYLUZ CARRILLO RODRÍGUEZ

DEMANDADO: ANSELMO ANTONIO MANGA FRÍAS (QEPD)

Visto el Informe secretarial que antecede, y constatado el vencimiento del término que dispone el Artículo 90 del C de G P. A fin de subsanar las deficiencias de que adolece la demanda sin que el extremo activo realizara pronunciamiento alguno, se procederá a rechazar la misma.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1.- Rechazar la presente demanda de conformidad a lo preceptuado por el Art. 90 del C de G P.

2.- Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ,**

GUSTAVO SAADE MARCOS

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA**

ESTADO No: 180
FECHA: 3 DE NOVIEMBRE DE 2021.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA
2 DE SNOVIEMBRE DE 2021.

**MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

1ffa245cf2b5b2dfe097e2206a7baeaa517c621d61c6e58bb204ccaa17fe20c8

Documento generado en 02/11/2021 02:33:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>